DICTAMEN N° 349
REF: E2-2020-7804-A s/ Prórroga de cobertura de Seguros.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto a la petición de prórroga de la cobertura de Seguros de la totalidad del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectadas al servicio de Jurisdicciones de la Administración Central del Poder ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, por el período del 01 de abril del Año 2020 a las 12:00 hs. al 01 de junio de 2020 a las 12:00 hs..

Asimismo se remite a consideración de esta Asesoría proyecto de Decreto de Contratación por igual período.

I.- A fs. 1 obra presentación efectuada por la Dirección General de Contrataciones por el cual se remite cotización de la firma Caja de Ahorro y Seguros S.A. para la prórroga de la cobertura de seguros de la totalidad del parque automotor, como asimismo anteproyecto de decreto de contratación.

A fs. 2/39 obra cotización de flota por 60 días.

A fs. 40/43 se encuentra agregado Anteproyecto de Decreto.

A fs. 44/45 la Dirección Unidad de Planificación de la Secretaría General de la Gobernación, solicitando intervención de la Señora Secretaria de Gobernación autorizando la prosecución del trámite. Asimismo se informa de la existencia de Factibilidad Presupuestaria para imputar el gasto a las partidas allí detalladas.

A fs. 46 obra presentación efectuada por parte de la Contaduría General de la Provincia del Chaco estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 52/53 obra dictamen emitido por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en el cual se mencionan una serie de consideraciones entendiendo que debería llamarse a licitación pública con el objeto de la contratación de cobertura de responsabilidad civil para el parque automotor del Estado.

A fs. 55/56 obra dictamen del Departamento legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica por el cual se sugiere prorrogar la cobertura de seguros en cuestión con la firma del acto administrativo correspondiente.

II.- Como primera medida cabe destacar que la cuestión traída a consideración de este órgano Asesor implica la prórroga de la contratación con la firma Caja de Seguros S.A., teniendo en cuenta tanto la situación sanitaria como asimismo la urgencia que implica contar con la cobertura de seguros vigente ante la posibilidad de que se materialicen los riesgos detallados en las respectivas pólizas.

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

COPIA DIGITAL

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

No hay que dejar de observar que una de las áreas a la cual se brindará cobertura de seguros es justamente aquellas que mayor actividad viene desarrollando con ocasión de la situación sanitarias, esto es el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

III.- Teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, cabe precisar que este órgano asesor encuentra debidamente fundamentada las consideraciones expuestas a fs. 52/53 por la Fiscalía de Estado, no obstante lo cual se sugiere que el procedimiento a seguir deba adecuarse a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, de conformidad a la situación sanitaria en la cual se encuentra inmersa la provincia del Chaco y la posibilidad de prórroga establecida en el decreto 316/19, por lo cual se insta al área pertinente y competente, más allá de la prórroga traída a consideración, agilice el trámite de la correspondiente licitación de conformidad a lo establecido en la Ley 1092-A.

Asimismo se recuerda lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

COPIA DIGITAL

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

Asesoría General de Gobieno

25-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL